

**INDURA**

---

# **Manual de Información para Interés del Mercado**

**Indura S.A. Industria y comercio**

## **1. Objeto**

Con el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el "Manual") Indura S.A., Industria y Comercio, inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N°945, en adelante "Indura" o la "Empresa" . da cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 211 emitida el 15 de enero de 2008 por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") , la cual en uso de sus facultades y considerando, entre otras normas, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9, 10, 52, 53, 65, 96 y 164 de la ley N° 18.045, y 41, 42, 49, 50 y 50 bis de la ley N° 18.046, ha impartido dicha norma.

El propósito de la referida norma es que las empresas emisoras de valores de oferta pública establezcan políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado, a objeto de mantener un ambiente de transparencia entre la información manejada por los emisores de valores y los inversionistas.

## **2. Alcance del Manual**

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos internos que Indura aplicará para dar cumplimiento a la Norma N° 211 de la SVS, en relación con el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, así como con los sistemas implementados para garantizar la oportuna entrega de dicha información a los mismos.

## **3. Aprobación del Manual**

El presente Manual y todas las políticas y procedimientos contenidos en éste, han sido establecidas y aprobadas por el Directorio de Indura, en su Sesión de Directorio N° 696, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2008, fecha a partir de la cual rige el mismo.

El Directorio de la sociedad será el encargado de establecer y aprobar cualquier eventual modificación al Manual.

## **4. Cumplimiento del Manual**

Es responsabilidad del Gerente General, velar por el cumplimiento de las normas y políticas incluidas en este Manual.

Asimismo, será responsabilidad de cada uno de los ejecutivos de la compañía el hacer cumplir las disposiciones de esta norma y generar las instancias necesarias para informar y discutir cualquier tema referido a la aplicación del presente Manual.

## **5. Criterios de divulgación de transacciones**

Para los efectos del presente Manual, y en relación a los criterios y procedimientos de divulgación de información, se deberá observar lo dispuesto para cada tipo de información, según se dispone a continuación:

**5.1. Hecho Esencial:** una información tendrá el carácter de esencial *cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.*

En los casos en que una información sea considerada como “esencial”, ésta será divulgada en forma completa y oportuna, siendo el Directorio de Indura y el Gerente General, los responsables de calificar los hechos que serán considerados como esenciales. Esta facultad deberá constar en acta del directorio.

La definición y alcance del concepto de hecho esencial, la responsabilidad de su calificación, suscripción y divulgación oportuna, y los procedimientos para su divulgación, se regirán por las disposiciones contenidas en la letra A de la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS.

**5.2. Información reservada:** Conforme a lo dispuesto por la Norma de Carácter General 210 de la SVS y el Artículo 10° de la Ley N°18.045, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes, cuando así lo apruebe el Directorio, con el voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio..

Para que el Directorio pueda dar el carácter de reservado a una información, ésta deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes; y
- (ii) Que la divulgación de la información pueda perjudicar el interés social de la Empresa.

En relación a la responsabilidad sobre la información reservada, a los procedimientos de envío y actualización de tal información, y al cese del carácter de reserva de la misma, se estará a lo dispuesto en la letra B de la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS.

**5.3. Información de Interés:** Corresponde a toda aquella que, sin revestir el carácter de esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Empresa y sus valores. Esta información deberá ser difundida simultáneamente a todo el público general, sin beneficiar ningún grupo de personas específico.

Para los efectos de la divulgación de este tipo de información, se estará a lo dispuesto en la letra C de la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS.

## **6. Períodos de Bloqueo de Información**

No se establecen normas relativas a períodos de bloqueo o prohibición.

## **7. Mecanismos de Difusión Continua**

Para los efectos de mantener una oportuna difusión de la información de interés de Indura, ésta deberá ser publicada en su página web (www.indura.net).

La Gerencia de Marketing y Servicios será la responsable de publicar en forma oportuna dicha información, publicación que en todo caso, deberá ser aprobada por el Gerente General y/o por el Directorio.

## **8. Mecanismos de Resguardo de Información**

8.1. La personas que poseen acceso a información confidencial son aquellas que se definen en la Ley de Mercado de Valores, las que se encuentran obligadas a guardar reserva de toda aquella información que se designe como tal, Las referidas personas no podrán divulgar dicha información sin incurrir en infracción al presente Manual, y en consecuencia les serán aplicables las normas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Indura, relativas a la confidencialidad de la información y a la obligación de los funcionarios a este respecto, las cuales se transcriben a continuación:

*“Artículo 30, Título VIII*

*Se prohíbe a los trabajadores de la Empresa:*

- Letra i      Divulgar secretos o asuntos confidenciales de la Empresa.*
- Letra x      Hacer, sin expresa autorización de la Administración superior, declaraciones a los medios de comunicación social o a personas ajenas a la Empresa, sobre las actividades, operaciones y características propias del giro de la Empresa y, en general, sobre cualquier asunto que se relacione directa o indirectamente con la institución.*
- Letra dd     Dar, sacar cualquier tipo de información de carácter confidencial, folletos, documentos que involucre a sistemas financieros de la Empresa, procesos de trabajo, comercial, de sistemas computacionales, etc., configurándose una causal grave de falta de probidad y de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de Trabajo.*

## Artículo 31, Título VIII

*La infracción a las prohibiciones señaladas en el artículo anterior de este reglamento, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato los efectos del numeral 7 del artículo 160 del Código del Trabajo.*

*Es parte de la política de Indura la inclusión de cláusulas de confidencialidad de la información en los contratos de trabajo de los ejecutivos de la compañía, los cuales pueden tener acceso a información objeto de este manual.”*

8.2. Los conductos formales de información interna están establecidos por la Política de Comunicaciones Internas, en la que se definen los medios de comunicación interno y el tipo de información contenida en cada uno de éstos. La Política de Comunicaciones Internas se encuentra formalizada y publicada en la Intranet de Indura, siendo de conocimiento de todo el personal.

## **9. Representación**

Salvo previa y expresa advertencia de no estar representando a Indura , se entenderá que la información está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de Indura , cuando la misma sea comunicada por el Presidente del Directorio, el Gerente General, o el Gerente de Finanzas de Indura

## **10. Difusión**

Este Manual es dado a conocer a la organización con fecha 1° de diciembre de 2008 y se encuentra a disposición de todos los usuarios internos en la Intranet de Indura y publicado en la página Web [www.indura.net](http://www.indura.net) para el acceso libre de todo el mercado.

Indura enviará a la SVS una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día de su aprobación por el Directorio.

## **11. Resolución de conflictos y sanciones**

El comité Ejecutivo de Indura, compuesto por los ocho Gerentes Corporativos, será el responsable de resolver los conflictos y situaciones especiales relacionadas con la aplicación del presente Manual, teniendo la facultad para definir y establecer las sanciones que correspondan dentro del marco legal y del presente Manual.